

## **TIPOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD Y CRITERIOS DE EVALUACION EN CADA UN O DE ELLOS.**

### **SUPERVISION DE OBRA**

En el desempeño de la Verificación Técnica, el supervisor tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Revisar el expediente materia de la supervisión.
2. Realizar la Verificación Técnica de las obras para las que ha sido designado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Elaborar el Cronograma de Visitas de Inspección en coordinación con el profesional responsable de la obra y proponerlo al órgano de control urbano municipal para su aprobación. El cronograma aprobado deberá constar en cada expediente y contendrá la programación, evaluación y seguimiento de los respectivos proyectos y obras.
4. Llevar a cabo las visitas de inspección en las oportunidades señaladas en el Cronograma respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, así como adsorber cualquier consulta que formule el profesional responsable de obra.
5. Entregar al órgano encargado del control urbano municipal, así como al propietario o al profesional responsable de obra, copia del informe de visitas de inspección en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de efectuada la misma.
6. Informar inmediatamente al funcionario responsable del órgano del control urbano municipal respecto del incumplimiento de normas técnicas o de la ejecución de procesos constructivos que puedan generar riesgos a los trabajadores de la obra, a terceras personas, a las edificaciones vecinas o a bienes públicos.
7. Ampliar los alcances de sus informes en las oportunidades que sean requeridas por la Municipalidad correspondiente para resolver algún asunto relacionado con la obra.

Los Supervisores de Obra no podrán efectuar la verificación técnica en los siguientes casos:

1. Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad del Supervisor de Obra o de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Cuando las obras se ejecuten en predios de propiedad de una persona jurídica de la cual el Supervisor de Obra sea socio o tenga algún vínculo laboral o contractual.
3. Cuando el Supervisor de Obra, su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como proyectista, constructor y/o responsable de obra del mismo proyecto.

Los Supervisores de Obra no tienen competencia para:

1. Controlar la calidad de los insumos de la construcción.
2. Ordenar la ejecución de alguna actividad del proceso constructivo.
3. Disponer la paralización de la obra, a menos que se detecte riesgo eminente para la integridad de personas.
4. Solucionar conflictos vecinales o laborales.

### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION TECNICA**

La verificación Técnica de obras de habilitación urbana se efectuara de acuerdo con el cronograma de visitas de Inspección, aprobado para cada obra en función de la magnitud y complejidad de la misma.

Las visitas de inspección tienen los siguientes alcances:

1. Verificar el área y linderos del inmueble, contrastando la información real con la contenida en la ficha y/o partida registral de dominio presentada.
2. Verificar que la ejecución de la obra coincida con el proyecto presentado y/o aprobado.
3. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y demás normas aplicables.

4. Verificar que los procedimientos empleados por el constructor garanticen el mínimo de riesgo para los trabajadores de la obra y para los predios vecinos y sus ocupantes, así como también que la Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil se encuentre vigente.

El número de visitas de Inspección para obras de habilitación urbana se definirá en el cronograma respectivo y se realizarán como mínimo:

1. Al inicio de la obra.
2. Antes de que concluyan los trabajos de trazo de vías de habilitación.
3. Antes de que concluyan los trabajos de movimiento de tierras.
4. Antes de que se inicien los trabajos de pavimentación.

El número de visitas de inspección para obras de edificación se definirá en el Cronograma respectivo en función del tipo, magnitud y complejidad de la obra, debiendo considerar como mínimo una (01) visita al inicio de la obra, una (01) visita para la etapa de cimentación y dos (02) visitas para cada piso durante la construcción de los muros y techos.

Las visitas de inspección para obras correspondientes a la Modalidad A se realizarán:

1. Al inicio de la obra.
2. Antes de que concluyan los trabajos de cimentación.
3. Antes de que se completen los trabajos de albañilería.
4. Antes de que concluyan los trabajos de vaciado de techo.

Las visitas de inspección para obras correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizarán como mínimo:

1. Al inicio de la obra.
2. Antes de que concluya la excavación de cada nivel de sótano y la cimentación.
3. Antes de que concluyan los trabajos de vaciado de techos.
4. Antes de que se completen los trabajos de albañilería.
5. Antes de la culminación de las obras de acabadas.

La verificación Técnica de las obras de habilitación urbana y/o de edificación, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Otorgada la licencia y antes del inicio de la obra, la Municipalidad informará por escrito al propietario el nombre del Supervisor de Obra encargado de la Verificación Técnica de su obra.
2. El propietario a su vez pondrá en conocimiento de la Municipalidad la fecha de inicio de la obra y el nombre del profesional responsable de la misma, confirmando al profesional que se consigna en el formulario de licencia o designando uno nuevo.
3. El supervisor y profesional responsable de obra, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su designación, elaborarán conjuntamente el cronograma de visitas de inspección, el que será propuesto al órgano encargado de obras privadas de la Municipalidad.
4. El órgano encargado de obras privadas de la Municipalidad evaluará la propuesta y aprobará el cronograma de visitas de inspección definitivo.
5. El cronograma indicará las oportunidades en que se efectuarán las visitas de inspección y será suscrito por el supervisor y el profesional responsable de obra, copia del cronograma deberá ser adherido al Cuaderno de Obra.
6. El profesional responsable de obra o el propietario deberán asegurar que la obra se encuentre en condiciones de ser objeto de Verificación Técnica en las fechas programadas y, que estas puedan efectuarse en cumplimiento de sus obligaciones establecidas.
7. Excepcionalmente, en casos debidamente fundamentados y con dos (02) días hábiles de anticipación, el profesional responsable de obra el aplazamiento de alguna visita de inspección programada, de considerar procedente la solicitud, el supervisor de obra procederá a fijar en coordinación con el profesional responsable de obra o el propietario, la fecha en que se realizará la visita de inspección postergada y, de ser necesario, la reprogramación del cronograma. El sustento de la solicitud y lo resuelto por el Supervisor de Obra constarán en el Informe de Visitas de Inspección.

8. En caso que de la Visita de Inspección se derive la necesidad de efectuar acciones para cumplir con las medidas de seguridad de obra. La reducción de los riesgos o el cumplimiento de lo establecido en los planos aprobados, estas se consignaran en el Informe respectivo, estas se consignaran en el Informe respectivo, señalando el Oplazo en que deberán efectuarse las acciones para lograr su cumplimiento.
9. En caso se detecte la comisión de infracciones que ameriten la adaptación de alguna de las medidas provisionales de ejecución inmediata dispuestas el literal e) del numeral 5 del artículo 10 de la Ley, el Supervisor de Obra deberá ponerlo en conocimiento del órgano de control municipal a fin de que actué de acuerdo a sus facultades, debiendo constar en el Informe de Visita de Inspección.
10. En caso se detecte la transgresión del proyecto presentado y/o autorizado así como la ejecución de procesos constructivos que impliquen un alto riesgo, el Supervisor de Obra deberá ponerlo en conocimiento del órgano de control urbano municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones correspondiente.
11. El informe de Visita de Inspección que emitirá el Supervisor de Obra, contendrá como mínimo:
  1. El tipo de Obra.
  2. Numero de la licencia.
  3. Ubicación exacta del predio materia de verificación.
  4. Estado de avance de obra.
  5. Nombre del Supervisor y el responsable de la obra.
  6. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios.
  7. Cumplimiento de normas técnicas.
  8. Verificación de que los procesos constructivos que emplea el constructor garanticen el mínimo riesgo para los trabajadores de la obra y para los predios vecinos y sus ocupantes.
  9. Observaciones y/o recomendaciones.
12. En caso que el profesional responsable de obra o el propietario del inmueble se negaran a suscribir el informe, el Supervisor dejara constancia del hecho en el mismo y lo pondrá en conocimiento del órgano de control municipal.
13. Dentro del día hábil siguiente a la Visita de Inspección, el Supervisor de Obra entregara copia del Informe al propietario o profesional responsable de la obra.
14. El propietario o el profesional responsable de obra que no se encuentre de acuerdo con el contenido del Informe de Visita de Inspección, podrá recurrir al órgano de control urbano municipal, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de efectuada la Visita de Inspección a efectos que resuelva de acuerdo a Ley.
15. En caso de que el administrado no subsane las observaciones formuladas en el Informe de Visitas de Inspección en el plazo otorgado, el Supervisor de Obra comunicara el cumplimiento al órgano de control urbano municipal a fin de que se apliquen las sanciones que correspondan.